COMISIÓN ADMINISTRADORA DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

DECISIÓN N° 1/2017

La Comisión Administradora

VISTO: Lo dispuesto en los artículos 3-03, 3-15, 4-18 y 17-01 del Tratado de Libre Comercio suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Oriental del Uruguay (en adelante "Tratado"), registrado en la Asociación Latinoamericana de Integración como Acuerdo de Complementación Económica N° 60, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en el párrafo 5 del artículo 3-03 del Tratado, las Partes podrán realizar consultas, a solicitud de cualesquiera de ellas, para examinar la posibilidad de acelerar la eliminación de aranceles aduaneros prevista en el Anexo 3-03(3) (Programa de Desgravación) del Tratado;

Que el artículo 3-15 del Tratado establece que el Comité de Comercio de Bienes servirá como foro de consulta para las Partes sobre asuntos relacionados con el Capítulo III (Trato Nacional y Acceso de Bienes al Mercado) del Tratado;

Que de conformidad con el artículo 4-18 del Tratado, el Comité de Reglas de Origen y Procedimientos Aduaneros tiene entre sus funciones, a solicitud de cualquiera de las Partes, considerar propuestas de modificación a las reglas de origen específicas del Anexo 4-03 (Reglas de origen específicas) del Tratado, debidamente fundamentadas, que obedezcan a cambios en los procesos productivos u otros asuntos relacionados con la determinación del origen de un bien;

Que es necesario promover la expansión y diversificación del comercio entre las Partes mejorando las condiciones del acceso a los mercados y otorgando mayor flexibilidad para que las empresas reestructuren sus procesos de manufactura, a fin de mejorar la competitividad y eficiencia productiva con respecto a insumos donde las condiciones de abasto no son completamente adecuadas tanto en los Estados Unidos Mexicanos como en la República Oriental del Uruguay, y con el objeto de facilitar el intercambio comercial entre las Partes;

DECIDE

1. Recomendar a las Partes modificar el numeral 1 (Carne de Bovino) de la Sección A (Lista de Productos de México) del Anexo 3-03(3) (Programa de Desgravación) del

Capítulo III (Trato Nacional y Acceso de Bienes al Mercado) del Tratado, de la forma siguiente:

I. Incluir un cupo de importación anual agregado para la carne de bovino fresca, refrigerada o congelada originarias en los términos siguientes:

Monto del cupo:

250 toneladas para las importaciones a México de bienes originarios provenientes de Uruguay.

Administración del cupo: A cargo de México.

Arancel dentro del cupo: Libre de arancel.

Arancel fuera del cupo: 7.0% de arancel aduanero.

Fracciones arancelarias mexicanas sujetas al cupo:

0201.10.01; 0201.20.99; 0201.30.01; 0202.10.01; 0202.20.99; y 0202.30.01.

2. Recomendar a las Partes modificar la Sección B (Lista de Productos de Uruguay) del Anexo 3-03(3) (Programa de Desgravación) del Capítulo III (Trato Nacional y Acceso de Bienes al Mercado) del Tratado, de la forma siguiente:

I. Incluir un cupo de importación anual agregado para la carne de bovino fresca, refrigerada o congelada originarias en los términos siguientes:

Monto del cupo:

250 toneladas para las importaciones a Uruguay de bienes originarios provenientes de México.

Administración del cupo: A cargo de Uruguay.

Arancel dentro del cupo: Libre de arancel.

Preferencia arancelaria porcentual fuera del cupo: 50% de preferencia.

Fracciones arancelarias uruguayas sujetas al cupo:

0201.10.00.10; 0201.10.00.20; 0201.20.10.00; 0201.20.20.00; 0201.20.90.10; 0201.20.90.20; 0201.20.90.30; 0201.30.00.10; 0201.30.00.20; 0201.30.00.30; 0201.30.00.41; 0201.30.00.49; 0201.30.00.92; 0201.30.00.94; 0201.30.00.99; 0202.10.00.00; 0202.20.10.00; 0202.20.20.00; 0202.20.90.10; 0202.20.90.20; 0202.20.90.30; 0202.30.00.20; 0202.30.00.30; 0202.30.00.40; 0202.30.00.50;

0202.30.00.61; 0202.30.00.69; 0202.30.00.92; 0202.30.00.94; y 0202.30.00.99.

3. Recomendar a las Partes modificar la Sección B (Reglas de origen específicas) y Sección C (Fracciones Arancelarias) del Anexo 4-03 (Reglas de origen específicas) del Capítulo IV (Régimen de Origen) del Tratado, de la siguiente forma:

a. Eliminar la regla de origen aplicable a la partida 15.06 a 15.22 de la Sección B (Reglas de origen específicas) del Anexo 4-03 (Reglas de origen específicas) del Tratado, modificada mediante el "Protocolo Modificatorio al Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Oriental del Uruguay, firmado en la Ciudad de Santa Cruz de la Sierra, Bolivia, el quince de noviembre de dos mil tres", suscrito simultáneamente en la Ciudad de México y en Montevideo el primero de octubre de dos mil doce, y reemplazarla con las siguientes reglas:

15.06-15.16	Un cambio a la partida 15.06 a 15.16 de cualquier otro capítulo, excepto del capítulo 1, 2, 3 ó 12.
1517.10	Un cambio a la subpartida 1517.10 de cualquier otro capítulo, excepto del capítulo 1, 2, 3 ó 12.
1517.90.aa	Un cambio a la fracción arancelaria 1517.90.aa de aceite de palma producido a partir de un proceso de fraccionamiento por solvente de la subpartida 1511.90, de aceite de nuez de sea o sus fracciones de la subpartida 1515.90, de aceite de Illipe o sus fracciones de la subpartida 1515.90, de aceite de Kokum o sus fracciones de la subpartida 1515.90, de aceite de nuez de mango o sus fracciones de la subpartida 1515.90, de aceite de sal o sus fracciones de la subpartida 1515.90, o de cualquier otro capítulo.
1517.90	Un cambio a la subpartida 1517.90 de cualquier otro capítulo, excepto del capítulo 1, 2, 3 ó 12.
15.18-15.22	Un cambio a la partida 15.18 a 15.22 de cualquier otro capítulo, excepto del capítulo 1, 2, 3 ó 12.

b. Eliminar la regla de origen aplicable a la partida 19.05 de la Sección B (Reglas de origen específicas) del Anexo 4-03 (Reglas de origen específicas) del Tratado, y reemplazarla con las siguientes reglas:

1905.10-1905.40 Un cambio a la subpartida 1905.10 a 1905.40 de cualquier otro capítulo, excepto del capítulo 4, 11, 15, 17 ó 18.

1905.90.aa Un cambio a la fracción arancelaria 1905.90.aa de cualquier otro capítulo, excepto del capítulo 4, 11, 15 ó 17.

1905.90 Un cambio a la subpartida 1905.90 de cualquier otro capítulo, excepto del capítulo 4, 11, 15, 17 ó 18.

c. Eliminar la regla de origen aplicable a la partida 76.07 de la Sección B (Reglas de origen específicas) del Anexo 4-03 (Reglas de origen específicas) del Tratado, y reemplazarla con las siguientes reglas:

7607.11 Un cambio a la subpartida 7607.11 de cualquier otra partida.

7607.19-7607.20 Un cambio a la subpartida 7607.19 a 7607.20 de cualquier otra subpartida.

d. Incluir las siguientes fracciones arancelarias en la Tabla de Fracciones Arancelarias de la Sección C (Fracciones Arancelarias) del Anexo 4-03 (Reglas de origen específicas) del Tratado:

FRACCIÓN ARANCELARIA	URUGUAY	MÉXICO	DESCRIPCIÓN
1517.90.aa	1517.90.aa	1517.90.XX	Mezclas de fracciones de aceites destinados a la industria del chocolate (comúnmente llamadas equivalentes de mantequilla de cacao - *Cocoa Butter Equivalents*-)
1905.90.aa	1905.90.aa	1905.90.XX	Preparación alimenticia dulce, compuesta por dos o más galletas o masas horneadas, adheridas entre sí con relleno, y recubiertas con simil chocolate (donde los lípidos de cacao son sustituidos total o parcialmente, por aceites vegetales hidrogenados), chocolate con leche o chocolate blanco. (comúnmente llamado *alfajor)*.

4. Recomendar a las Partes la adopción de las medidas necesarias para implementar la presente Decisión.

Firmada en la Ciudad de México, el 16 de noviembre de 2017.

POR LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

Aníbal Cabral Segalerba

Director General para Asuntos Económicos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores

POR LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Rosaura Castañeda Ramírez

Jefa de la Unidad de Negociaciones Internacionales de la Secretaría de Economía